

PERIODICO OFICIAL

BIBLIOTECA NACIONAL DE MEXICO

DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXX.

AGOSTO 4 DE 1897.

NUM. 58

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas o Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

CIRCULAR IMPORTANTE.

Estado de Hidalgo.—Secretaría de Gobernación.—Sección 2ª.—Número 146.

Con fecha 15 del pasado, dice á este Gobierno el Secretario de Estado y del Despacho de Fomento:

«Esta Secretaría tiene la honra de dirigirse á Ud. manifestándole que ha llegado á conocimiento del Gobierno que en muchas localidades no se dá cumplimiento á las disposiciones de la ley sobre pesas y medidas de 10 de Junio de 1895, ni á las de su Reglamento, haciéndose uso de las pesas y medidas antiguas en muchas transacciones, á pesar de que los comerciantes están ya provistos, en su generalidad, de las pesas y medidas del nuevo sistema.

La circular de 9 de Septiembre del año anterior, tuvo por objeto evitar la perturbación que hubiere resultado al encontrarse el comercio sin pesas y medidas, por no haber bastantes del nuevo sistema en la República, y no poder usar las antiguas.

Pero habiendo cesado ya el motivo por el cual se toleró provisionalmente el uso de dichas pesas y medidas antiguas, puesto que se han introducido á la República y se han fabricado en ella suficientes cantidades de pesas y medidas del sistema métrico decimal, deberían ya las autoridades locales hacer que se cumplieran las prescripciones de la ley, proscribiendo las pesas y medidas antiguas, que no tienen ya ningún carácter legal, y exigir que se usaran las del único sistema que, conforme á la ley, debe regir las transacciones mercantiles.

Por estas consideraciones, el C. Presidente de la República ha tenido á bien acordar se recomiende á Ud. eficazmente como tengo la honra de hacerlo, que se sirva dictar las medidas que sean necesarias, á fin de que la ley tenga el cumplimiento debido, imponiéndose á los infractores de ella las penas que establecen los artículos 48 y 49 del Reglamento de la misma ley.

El C. Presidente espera que los CC. Gobernadores de los Estados á quienes está encomendado por la Constitución hacer cumplir las leyes federales prevendrán á las autoridades subalternas vigilen con todo cuidado que no se siga infringiendo la ley de pesas y medidas, y ha dispuesto que los visitadores federales de pesas y medidas, que han de funcionar en el presente año fiscal, cuiden también por su parte de que la ley tenga exacto cumplimiento, vigilando que las oficinas del Fiel-Contraste impongan las penas respectivas á los infractores de la ley, y poniendo en conocimiento de esta Secretaría las omisiones y faltas en que incurran los empleados de dichas oficinas del Fiel-Contraste, para que, con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes, se les exija la responsabilidad en que hubieren incurrido y se les apliquen las penas correspondientes.

Lo que por disposición del C. Gobernador inserto á Ud., para que lo comuniqué á quienes corresponde y á efecto de que esa Jefatura vigile especialmente que en el Distrito de su cargo se cumpla con la ley y demás disposiciones relativas á la materia.

Libertad y Constitución. Pachuca, Agosto 2 de 1897.—Valenzuela.—Al.....

VARIAS NOTICIAS.

TOMO XIV DE LEYES.

Participamos á nuestros lectores ó á las personas que estén coleccionando las leyes y decretos del Estado, que está terminada la impresión del tomo XIV conteniendo las leyes y decretos de la XIII y XIV legislaturas en los años de 1893 á 1896.

QUEJAS.

Muchas personas de esta ciudad que con frecuencia viajan á México, las exhalan y con justo motivo contra la empresa de tranvías de México, que sin haber publicado oportunamente nuevos itinerarios, ha suprimido viajes, trata mal á los pasajeros, y hace caminar á los vehículos con la mayor irregularidad. El sábado último algunas personas que llegaron á la estación de Peralvillo á las 6 y 50 minutos p. m. han tenido que esperar más de 45 minutos los coches que iban para la Villa de Guadalupe. Los empleados de México que viven en la Villa, ó en calles algo lejanas de ese rumbo se quejan también del absoluto desorden de la empresa, y de su caprichoso modo de obrar. Los servicios públicos deben ser atendidos y creemos por lo mismo, que el Sr. Ministro de Comunicaciones, debe tomar las determinaciones convenientes para que ese desorden cese.

LA SECRETARIA DE FOMENTO Y LA AGRICULTURA.

La Secretaría de Fomento ha expedido una circular á los agentes agricolas de la República, encareciéndoles que recojan todos aquellos datos que puedan servir para popularizar los adelantos de la agricultura en la zona que les está encomendada, los nuevos cultivos, calidad de los terrenos, sistema de irrigación, mejoramiento de razas de ganado, etc.

LA REELECCION EN GUANAJUATO.

Según un impreso que hemos recibido y ha hecho circular profusamente el Comité ejecutivo de la Convención Política, los pueblos del Estado sufragaron por el Sr. Lic. D. Joaquín González Obregón para que por otros cuatro años continúe gobernando el Estado de Guanajuato.

EL ORO

Subió la semana pasada de una manera extraordinaria pues tenía el valor de 125 p^{tes}. El «The Mexican Financial Financier» dice que en materias financieras este hecho es el más interesante. ¿Seguirá subiendo el oro? Cuestión es esta que no puede resolverse, aunque creemos que el precio que hoy tiene no será duradero.

EN EL FERROCARRIL HIDALGO.

Los encargados de vender libros, cigarros, dulces y otras baratijas, ocupan por lo regular con ellas asientos en el coche de primera clase. Esto no deja de presentar inconvenientes, pues por razón de tener que entrar y salir de un coche á los otros con frecuencia, la puerta se abre ó se cierra sin descanso, ó queda abierta, recibiendo los pasajeros una columna de viento que molesta mucho. Además, entendemos que á la empresa no puede ser grato que se maltraten sus asientos, con canastas, cajas etc. Corremos de esta noticia traslado á quien corresponda.

DERRUMBE.

El aguacero con que el cielo regaló el dos del corriente á los habitantes de la capital fué de tal manera fuerte que ocasionó el desplome, de una parte de los cuarteles que se contruían por el rumbo de San Lázaro.

NUEVA LINEA TELEGRAFICA.

El Jefe Político de Huichápan participa al Señor Secretario de Gobernación lo siguiente:

"Con satisfacción participo a vd. para que se sirva ponerlo en conocimiento del Señor Gobernador que hoy quedó inaugurado en la cabecera del municipio de Tecozautla, la oficina telegráfica con la que se sirvió agraciarse al referido pueblo."

MEMORIAS DE UN GUERRILLERO.

Tal es el título de una obra que ha comenzado a publicar "El Mundo," debida a la pluma de nuestro querido amigo Sr. Don Juan A. Mateos. Asegúrese que esa nueva producción abarca interesantes sucesos verificados en los tres años que duró la guerra llamada de *Reforma*. La época fué por cierto abundante en episodios interesantísimos, y ya tendremos lugar de ver cuáles han sido los que se ha propuesto explotar el hábil escritor.

BUEN PROVECHO.

La oficina de pasajes del Ferrocarril Central Mexicano acaba de autorizar a los agentes locales de boletos de México y esta ciudad para proporcionar a los tenedores de boletos kilométricos de primera clase, pasajes de la misma categoría de México a esta ciudad y regreso con derecho a 68 kilogramos de equipaje, mediante la segregación del libro kilométrico de un cupón que represente 110 kilómetros, el que se substituye por un boleto ordinario de primera equivalente a 151 kilómetros de pasaje.

Con esta mejora, los tenedores de libros kilométricos aprovechan 41 kilómetros que no pagan a la empresa ferrocarrilera.

EN CHIAPAS.

El gobierno ha promulgado un decreto en el cual se fijan las multas que se impondrán a los encargados de administrar justicia, cuando no despachen los asuntos en los términos que fijan las leyes.

«EL PROGRESO DE MEXICO»

Publica en su último número, los siguientes artículos:

La Laguna de Yuriria, por L. de Balestrier.—Economía Dinámica, por A. A. Chimalpopoca.—Gallos y Gallinas.—Apicultura práctica, por F. Bussler.—Instrucción sobre el cultivo de la caña de azúcar, por F. T. Romero.—Nuestras grandes industrias, por M. C. Tolsa.—El cultivo del ramie.—La industria de la seda en el Estado de Guanajuato.—El cultivo del trigo. Introducción.—Medicina veterinaria. Raza bovina.—Miscelánea.

COMERCIO INTERIOR.

PACHUCA.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: azúcar 100 kilos \$16.00 cs., arroz 100 kilos \$17.00 cs., café 100 kilos \$72.00 cs., carne de res 100 kilos \$20.00 cs., carne de cerdo 100 kilos \$21.25 cs., carne de carnero 100 kilos \$21.25 cs., chile seco 100 kilos \$52.00 cs., chile verde 100 kilos \$34.00 cs., frijol negro 100 kilos \$12.00 cs., frijol bayo 100 kilos \$12.25 cs., harina 100 kilos \$11.50 cs., jabón 1 caja \$6.87 cs., manteca 100 kilos \$48.25 cs., maíz 100 kilos \$7.00 cs., paocha 100 kilos \$13.00 cs., papa 100 kilos \$4.25 cs., sal 100 kilos \$3.37 cs.

METZITLAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz los 100 litros \$2.00 cs., frijol los 100 litros \$6.09 cs., azúcar el kilogramo \$0.26 cs., café el kilogramo \$0.78 cs., harina carga de 184 kilogramos \$26.00 cs., pilón carga de 92 kilogramos \$10.00 cs., chile ancho el kilogramo \$0.52 cs., chilpotle el kilogramo \$0.52 cs., manteca el kilogramo \$0.52 cs., carne de res el kilogramo \$0.22 cs., carne de cerdo el kilogramo \$0.25 cs., aguardiente de caña barril de 73 litros \$16.00 cs.

IXMIQUILPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz \$5.00 cs. hectólitro, frijol \$6.00 cs. id., garbanzo \$6.00 cs. id., haba \$4.50 cs. id., arroz \$21.50 cs. 100 kilos, manteca \$30.00 id., harina \$10.00 cs. id., café \$80.00 cs. id., azúcar \$24.00 cs. id., panela \$17.00 cs. id., sal \$5.00 cs. id., carne de res \$21.00 id.

ZACUALTIPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: el litro de maíz 3 cs., el de frijol 8 cs., el de arvejon 3 cs., el kilogramo de chilpotle 8 cs., el de pilón 14 cs., el de café 83 cs., el de manteca 73 cs., el de jabón 55 cs., el de sal 10 cs., el de chile ancho 73 cs., el de carne de res 28 cs.

TENANGO.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: carga de maíz de 181 litros \$5.50 cs., carga de frijol de 181 litros \$15.00 cs., carga de arvejon de 181 litros \$12.00 cs., carga de piloncillo de 690 kilogramos \$6.50 cs., manteca por 11 $\frac{1}{2}$ kilogramos \$4.00 cs., carne de res por igual peso \$2.00 cs., chilpotle carga de 181 litros \$24.00 cs.

HUICHAPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: hectólitro de maíz \$4.00 cs., de frijol \$6.00 cs., de garbanzo \$10.00 cs., de arvejon \$4.00 cs., kilo de carne de res \$0.17 cs., de carnero \$0.26 cs., de cerdo \$0.26, de arroz \$0.17 cs., de manteca \$0.53 cs., de sal de mar \$0.11 cs., de chile pasilla \$0.54 cs. y de ancho \$0.54 cs.

ATOTONILCO.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz litro \$0.04 cs., frijol negro id. \$0.08 cs., frijol bayo id. \$0.06 cs., haba id. \$0.05 cs., azúcar kilogramo \$0.24 cs., arroz id. \$0.17 cs., carne de res 11 kilogramos \$3.00 cs., café 11 id. \$9.00 cs., harina hilógramo \$0.13 cs., piloncillo id. \$0.11 cs., arvejon litro \$0.06 cs., chile ancho kilogramo \$0.52 cs., sal de mar id. \$0.04 cs., carne de cerdo id. \$0.04 cs., manteca id. \$0.54 cs.

TULA.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz los 100 litros \$4.50 cs., frijol los 100 litros \$6.00 cs., cebada los 100 litros \$1.50 cs., arvejon los 100 litros \$4.00 cs., haba los 100 litros \$6.00 cs., garbanzo los 100 litros \$9.00 cs., trigo los 100 litros \$6.00 cs.

JACALA.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz \$0.04 cs. litro, frijol \$0.08 cs. litro id., pilón \$8.00 cs. los 100 kilos, sal \$0.10 cs. litro, jabón \$0.50 cs. kilo, café \$0.36 cs. id., azúcar \$0.38 cs. id., manteca \$0.48 cs. id., carne de res \$0.26 cs. id., carbón 11 $\frac{1}{2}$ kilos por 5 cs.

ZAMAPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz hectólitro \$4.50 cs., frijol hectólitro \$9.00 cs., garbanzo hectólitro \$7.00 cs., cebada hectólitro \$3.50 cs., piloncillo kilo \$0.10 cs., café kilo \$10.9 cs., harina kilo \$0.23 cs., sebo kilo \$0.22 cs., manteca kilo \$0.54 cs., carne de res kilo \$0.27 cs., sal kilo \$0.27 cs., arroz kilo \$0.14 cs., chile ancho kilo \$0.54 cs., chile pasilla kilo \$0.60 cs.

APAM.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz los 100 litros \$3.75 cs., frijol los 100 litros \$8.00 cs., haba los 100 litros \$5.00 cs., arvejon los 100 litros \$6.00 cs., piloncillo el kilo \$0.10 cs., chile ancho el kilo \$0.61 cs., chile pasilla el kilo \$0.48 cs., chile mulato el kilo \$0.48 cs., chilpotle kilo \$0.70 cs., carne de res kilo \$0.30 cs., manteca kilo \$0.50 cs.

TULANCINGO.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz litro \$0.04 cs., frijol negro litro \$0.07 cs., frijol bayo litro \$0.07 cs., haba litro \$0.05 cs., arroz kilo \$0.16 cs., manteca kilo \$0.44 cs., sal del mar kilo \$0.04 cs., café kilo \$0.56 cs., arvejon litro \$0.05 cs., chile ancho de primera kilo \$0.60 cs., harina kilo \$0.11 cs., chile potle kilo \$0.60 cs., chile pasilla kilo \$0.60 cs., chile mulato kilo \$0.60 cs., azúcar blanca kilo \$0.20 cs., azúcar entreverada kilo \$0.18 cs., azúcar triguera kilo \$0.18 cs., piloncillo kilo \$0.11 cs., garbanzo litro \$0.10 cs., aguardiente litro \$0.19 cs., carne de res kilo \$0.24 cs., carne de carnero kilo \$0.26 cs., carne de cerdo kilo \$0.54.

Sección Judicial.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

SEGUNDA SALA.

Pachuca, Mayo treinta y uno (31) de mil ochocientos noventa y siete (1897) —Visto el recurso de casación que interpuso el defensor de oficio, C. Lic. Carlos Sánchez Mejorada, de la sentencia ejecutoria pronunciada por la primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado en la causa que se instruyó en el Juzgado de primera instancia de Actopan, contra Manuel Cruz, por el homicidio de Valeriano Pérez.—Resultando primero: que con fecha veintinueve (29) de Junio de mil ochocientos noventa y seis (1896), el Juez de primera instancia de Actopan, asociado de su Secretario y los peritos prácticos en cirugía Manuel González y José Mendoza Barreiro, dió fé de cuerpo muerto y certificó haber encontrado en el cadáver de Valeriano Pérez una lesión regular, transversal de dos centímetros de extensión, en la región precordial izquierda, á tres (3) centímetros hacia adentro y tres (3) hacia arriba de la teta izquierda, en dirección de arriba á abajo de adelante á atrás y que según la opinión de dichos prácticos, interesó directamente el corazón y fué hecha al parecer con instrumento cortante y punzante, ocasionado por sí sola la muerte.—Resultando segundo: que en virtud de auto del Juez, se dirigió exhorto al Juez en turno de Pachuca para que fuesen examinados dos peritos facultativos y al efecto declararon los Doctores Rafael Santoyo y Manuel Nájera que no daban su opinión por faltar los datos de la autopsia.—Resultando tercero: que al presentarse voluntariamente el acusado Manuel Cruz declara refiriendo los hechos de un modo diverso de como tuvieron lugar, pues al ser careado con los testigos presenciales convino en la relación hecha por éstos, y según refieren infirió Cruz una herida á Pérez con un cuchillo de un modo violento y sin que éste hubiese estado armado.—Resultando cuarto: que en el plenario el defensor rindió prueba testimonial para acreditar la buena conducta del procesado y su rudeza ó ignorancia, acerca de la cual certificó el Juez á solicitud del mismo defensor.—Resultando quinto: que la sentencia de primera instancia considera el homicidio como frustrado, calificado por alevosía y mediante las circunstancias atenuantes de la confesión, buena conducta y la rudeza ó ignorancia, impuso la pena de diez (10) años de prisión.—Resultando sexto: que la primera Sala, mediante el recurso de apelación, pronunció con fecha veintitres (23) de Mayo de este año la siguiente ejecutoria: —Resultando: que iniciada la averiguación con motivo del homicidio de Valeriano Pérez, se dió fé de cuerpo muerto, diligencia que practicó el Juez de primera instancia asociado de los prácticos Manuel González y José Mendoza Barreiro, quienes encontraron en el cadáver una herida regular, transversal, de dos centímetros de extensión en la región precordial izquierda á tres centímetros hacia adentro y tres hacia arriba de la teta izquierda, su dirección de arriba á abajo de adelante á atrás y según su opi-

nión dicha herida interesó directamente el corazón ocasionando por sí sola la muerte; se identificó el cadáver y se agregó el certificado del acta de defunción.—Resultando: que Manuel Cruz se presentó voluntariamente á la autoridad confesándose autor de dicho homicidio, pero esa confesión no fué circunstanciada sino que la hizo con posterioridad aunque antes de concluirse la averiguación, en el careo que tuvo con el testigo Leandro Pineda, en cuya diligencia el reo manifestó que causó la muerte á Valeriano Pérez porque después de haberlo invitado á jugar rayuela, se negó á ello, tal vez con objeto de burlarse de él, é irritado por esto le dió la puñalada que lo privó de la vida. Considerando: que el cuerpo del delito está legalmente comprobado en los términos dichos en el primer resultando: que el homicidio de que se trata, no puede estimarse como frustrado, sino como consumado, pues aunque por carecer de los útiles necesarios los prácticos que reconocieron el cadáver no practicaron la autopsia, la lesión inferida al occiso debe tenerse como mortal por haberse verificado los requisitos de las tres primeras fracciones del artículo 516 del Código penal, esto es, la lesión fué reconocida por dos peritos que la declararon mortal, produjo por sí sola y directamente la muerte y esto se verificó luego de haber sido herido el ofendido. Considerando: que está legalmente comprobada la responsabilidad criminal de Manuel Cruz como autor del homicidio de que se trata, comprobación que se funda en su propia confesión y en el dicho de los testigos Maclovio López y Leandro Pineda: que el homicidio es calificado, porque su autor lo cometió con ventaja, pues estaba armado de un cuchillo é inerme el ofendido, sin que aquel corriera riesgo de ser muerto ó herido por éste ni obrara en legítima defensa. Considerando: que la pena capital, señalada al autor de homicidio calificado, en el caso presente debe commutarse con la de veinte años de prisión, en razón que no existe en contra del reo ninguna circunstancia agravante y si las atenuantes de confesión, buena conducta anterior é ignorancia y rudeza que suman más de cuatro atenuantes en su favor. Por lo expuesto, las demás consideraciones procedentes del Ciudadano Juez, y con arreglo á los artículos 42 fracción 1ª, 44 fracción 4ª, 45 fracción 7ª, 68, 171, 215, 216 fracción 2ª, 22ª fracción 1ª, 276, 488 fracción 4ª, 516 fracciones 1ª, 2ª y 3ª y segunda parte de la cuarta, 532 y 533 fracción 2ª del Código penal; y 724 del de procedimientos penales. Primero. Se revoca el fallo de treinta de Noviembre del año próximo pasado, en la parte que condenó á Manuel Cruz á diez años de prisión; y se le imponen veinte años de la misma pena con abono del tiempo que ha estado preso. Segundo. Se confirma dicha sentencia en cuanto dejó los derechos civiles á salvo, mandó amonestar al reo y lo sujetó á la vigilancia de segunda clase por el término de seis años con prohibición durante ese tiempo de portar armas; devolver el cuchillo diseñado á su dueño Leandro Pineda. Tercero. Comuníquese al Ejecutivo del Estado la parte resolutive de este fallo, notifíquese y con el testimonio respectivo vuelva la causa á su Juzgado para los efectos legales archivándose á su vez el tomo.—Resultando séptimo: que fué notificada esa resolución al defensor de oficio el veinticuatro (24) del mismo Marzo é interpuso el recurso de casación por escrito de diez (10) de Abril siguiente, en cuanto al fondo del negocio alegando expresamente la causa consignada en la fracción 1ª del artículo 626 del Código de procedimientos penales, siendo el artículo 516 del Código penal en sus fracciones 3ª y 4ª la ley infringida, por el hecho de imponer la pena del homicidio consumado según las tres primeras fracciones del citado artículo 516 y explica el concepto en que por aquel hecho resultan violadas las fracciones 3ª y 4ª del referido artículo 516.—Considerando primero: que el recurrente ha cumplido con la ley al interponer el recurso de casación pues llenó los requisitos exigidos por los artículos 632 y 633 del Código de procedimientos en la materia.—Considerando segundo: que en cuanto á la cuestión legal que es objeto de la casación, esto es, si el homicidio debe estimarse como consumado ó como frustrado el artículo 516 del Código penal, que es al caso el aplicable, estima consumado el homicidio en sus tres primeras

fracciones y frustrado en la cuarta según que concurren los requisitos exigidos en dicho artículo que dice á la letra:—«Art. 516. Para la imposición de la pena no se tendrá como mortal una lesión, sino cuando se verifiquen las tres primeras ó la cuarta de las circunstancias siguientes: I. Que la lesión produzca por sí sola y directamente la muerte, ó que cuando ésta resulte de causa distinta, esa causa sea desarrollada por la lesión, ó efecto necesario ó inmediato de ella; II. Que la muerte se verifique dentro de noventa días contados desde la fecha de la lesión; III. Que dos peritos declaren que la lesión fué mortal, sujetándose para ello, á las reglas contenidas en este artículo y en los dos siguientes: IV. Cuando no haya sido posible que peritos facultativos ó prácticos reconozcan oportunamente las lesiones causadas á una persona que ya murió, se tendrán aquellas como mortales, cuando el ofendido sucumba dentro de los quince días después de inferidas, sin que en este tiempo haya recobrado la salud, ni padeciere alguna enfermedad capaz de causar la muerte, que no sea originada ó desarrollada por la lesión. En los casos de las tres primeras fracciones de este artículo, se impondrán las penas que previenen los capítulos siguientes; y en los de la IV la correspondiente al homicidio frustrado, prescrita en la fracción 2ª del artículo 183.»—Considerando tercero: que al exigirse la opinión *pericial* acerca de si la lesión produjo por sí sola y directamente la muerte, necesariamente debe de tenerse como perito al considerado con ese carácter por el Código de procedimientos penales en la Sección 5ª, Capítulo II, Título octavo y por tanto, había que correlacionar el precitado artículo 516 con los 227, 235, 403, 404 y 407 del Código de procedimientos penales, desprendiéndose de estas prescripciones que en ningún caso podrá tener valor legal la opinión del práctico que no es titulado para el efecto de estimarse probado el homicidio, pues en los casos en que la ley da intervención al simple práctico, la misma ley exige que peritos facultativos emitan su opinión en vista de los datos ministrados por los prácticos. Más como no es fácil que los datos ministrados no pudieran servir á los facultativos para formar un juicio concienzudo, el legislador ha previsto la dificultad en la fracción IV del artículo 516 del Código penal para no dejar impune un delito grave por falta de opinión *pericial* facultativa.—Considerando cuarto: que al estimar la Sala sentenciadora el homicidio consumado, sin que haya la opinión *pericial*, ha violado la precitada fracción IV del artículo 516, pues debió estimar frustrado el homicidio y aplicar la pena correspondiente á ese grado del delito. Considerando quinto: que al ser consumado el homicidio debía estimarse calificado por ventaja, por haber estado armado Cruz y desarmado el occiso, sin que aquél hubiera corrido peligro alguno de ser muerto ó herido.—Considerando sexto: que han concurrido las circunstancias atenuantes y agravantes siguientes: la buena conducta anterior, haber faltado á la verdad y la alevosía, pues aún cuando la sentencia ejecutoria estima la confesión y la ignorancia, no son de considerarse porque la primera no reúne los requisitos legales y la segunda no consta probada por la opinión *pericial*, único medio por el que podrá apreciarse el estado de las facultades de un individuo.—Por estas consideraciones y con fundamento en los artículos 42 fracción 2ª, 217 fracción 1ª, 47 fracción 1ª, 183 fracción 2ª, 216 fracción 1ª, 488 fracción 4ª, 489, 511, 516, fracciones 3ª y 4ª, 532 y 533 fracción 2ª del Código penal, 227, 235, 403, 404, 407, 617, 618 fracción 1ª, 620 fracción 1ª, 626 fracción 1ª, 627, 628, 632, 633, 634, 646 y 648 del de procedimientos en materia criminal.—Primero: El recurso de casación ha sido legalmente interpuesto. Segundo: Es de casarse y se casa la sentencia ejecutoria de veintitres (23) de Marzo de este año en cuanto condenó á Manuel Cruz á veinte (20) años de prisión, por el homicidio consumado de Valeriano Pérez. Tercero: Se condena á Manuel Cruz por el homicidio frustrado del expresado Valeriano Pérez á nueve años de prisión con descuento de la sufrida. Cuarto: Es de confirmarse la sentencia en las demás partes de la resolutive. Quinto: Publíquese esta sentencia en el «Periódico Oficial» del Estado. Sexto: Hágase saber, y con el testimonio respectivo vuelva la causa y el toca á

la primera Sala de este Superior Tribunal, para los efectos legales, archivándose á su vez el toca. Así por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Ciudadanos Magistrados que forman la segunda Sala del Superior Tribunal de Justicia del Estado.—Doy fé.—*Manuel A. Romo.—Adalberto G. Andrade.—Manuel Mateos.—Miguel Flores y Ramírez, Secretario.*

Es copia de su original, Pachuca, Junio diez y nueve (19) de mil ochocientos noventa y siete (1897).—*Miguel Flores y Ramírez, Secretario.*

Gobierno General.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, se me ha dirigido lo siguiente.

«Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:*

Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el artículo 1º de la ley de 17 de Diciembre de 1896, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Luis Méndez, en la de la Compañía del Ferrocarril de México á Cuernavaca y el Pacífico, reformando algunos artículos de la concesión relativa, fecha 31 de Diciembre de 1895.

Art. 1º Se reforman los artículos 2º, 21, 23, 24 y 31 de la citada concesión del Ferrocarril de México, Cuernavaca y el Pacífico, fecha 31 de Diciembre de 1895, los cuales quedarán de la manera siguiente:

I.

«Art. 2º La Empresa continuará á sus expensas, el reconocimiento de la línea que se le concede por el artículo anterior, sometiendo á la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por secciones de diez kilómetros por lo menos; los planos del trazo, antes de comenzar la construcción de cada una de dichas secciones, pudiendo sin embargo hacer á la vez la construcción en diferentes secciones del trazo, previa la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, debiendo estar concluidos por lo menos sesenta kilómetros cada dos años, pero de manera que la sección de México á Cuernavaca esté terminada por el 31 de Diciembre del presente año; el tramo de la vía hasta el río Mexcala, quede terminado á los dos años de la fecha de promulgación de este Contrato y el puente sobre el mismo río Mexcala; á los seis meses después de los dos años que se mencionan y toda la vía hasta Acapulco para el 30 de Junio de 1903.»

II.

El párrafo I. del artículo 21 quedará así:

«Art. 21. La Empresa podrá tomar, conforme á las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos, edificios y materiales de construcción de propiedad particular, necesarios para el establecimiento, reparación y explotación de la vía y sus dependencias, estaciones y demás accesorios; y mientras estas leyes no se den por el Congreso de la Unión, se observarán las reglas siguientes.»

III.

El párrafo II del artículo 23 quedará así:

«El subsidio comenzará á darse por cada tramo, desde que

se apruebe éste por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y se excluirá de él al hacerse la liquidación, el valor de todas aquellas obras que no fueren definitivas ó no estuvieren hechas al recibirse el tramo; pero este valor se agregará á la liquidación siguiente á la época en que se ejecuten esas obras, haciéndose las aprobaciones y liquidaciones por tramos que no midan menos de cinco kilómetros."

IV.

En consideración á las obligaciones especiales que se imponen á la Compañía en el Contrato celebrado con la Secretaría de Hacienda, al artículo 24 se agregará lo siguiente:

"Por los materiales y efectos para ferrocarriles que la Compañía importare y que no estén específicamente exentos de derechos de importación en el presente artículo, el Gobierno abonará á la Compañía la suma de treinta pesos anuales por cada kilómetro que tenga en explotación y por el mismo período de quince años, debiendo practicarse con la Secretaría de Hacienda las liquidaciones al fin de cada año fiscal, y cubrir desde luego en efectivo, la Compañía el saldo que resultare á su cargo.

"Si por algún caso imprevisto aún el de fuerza mayor se paralizase en todo ó en parte el tráfico de la línea, cesará el abono de los treinta pesos anuales por kilómetro en la proporción correspondiente y por el tiempo que dure la suspensión."

V.

Los párrafos II y III de la Tarifa C, artículo 31, se modifican como sigue:

"Los fletes serán siempre proporcionales á las distancias, computándose las fracciones de diez en diez kilogramos para carga en tren de mercancías y de cinco en cinco kilogramos por carga en tren de pasajeros."

"Toda fracción de kilómetro, se contará por kilómetro entero; en el concepto de que toda distancia de menos de quince kilómetros se considerará como de quince kilómetros."

"La Compañía no tendrá obligación de recibir menos de cincuenta centavos por cualquiera cantidad de flete, cualquiera que sea la distancia."

"Durante la construcción y los primeros cinco años de explotación de la línea de México á Acapulco, la compañía podrá aumentar un centavo más por pasaje ó conducción de tonelada de mercancías en cada una de las seis clases de la tarifa precedente, por cada kilómetro de distancia recorrida, exceptuándose los frutos nacionales destinados á la exportación en los que no habrá lugar á aumento."

Art. 2° Quedan en todo su vigor y fuerza, las demás estipulaciones contenidas en la mencionada concesión, fecha 31 de Diciembre de 1895, que no hayan sido expresamente modificadas por el presente Contrato.

México, Marzo diez y ocho de mil ochocientos noventa y siete.—*Francisco Z. Mena.*—*Luis Múndez.*

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz.*—Al C-General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Marzo 18 de 1897.—*Francisco Z. Mena.*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 26 de Abril de 1897.—*Rafael Cravioto.*—*Francisco Valenzuela,* Secretario de Gobernación.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección primera.—Circular núm. 58.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de 12 de

Junio de 1891, y para sus efectos remito á Ud. la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría en el mes que hoy termina.

Alfombra de algodón de tejido liso, cruzado ó labrado. Fracción 462. \$0.17 metro cuadrado.

Alfombra de crin de caballo sin cortar. Fracción 563. \$0.80 metro cuadrado.

Artefactos de piedra artificial, no especificados. Fracción 390. \$0 15 kilo bruto.

Corbatas de tela de algodón con mezcla de "Artisela" ó seda artificial en el tejido. Fracción 622. \$9.00 kilo neto.

Incrusta-Walton ó papel tapiz preparado con pasta en relieves. Fracción 758. \$0.20 kilo legal.

México, Mayo 31 de 1897.—*Limantour.*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

JULIO 30.

Termómetro á la sombra, máxima	20°5 C
" " " mínima	10.9
" " " media	14.6
" al abrigo máxima	17.2
" " " mínima	15.4
" " " media	16.0
Presión barométrica reducida á 0° media	574 ^{mm} 3
Tensión del vapor de agua del aire, media	9 ^{mm} 14
Humedad relativa, media	72
Nubes cantidad media	8.6
" especie	NK
" dirección	
Viento, dirección dominante	E
" velocidad media (Metros por segundo)	4.3
" " máxima	15.0
Lluvia, hora del principio	varias.
" " " fin	varias.
" altura en milímetros	inap.
Evaporación al sol	
" á la sombra	
Ozono	0°7
Estado general del día: Nublado, ventoso y fresco.	

JULIO 31.

Termómetro á la sombra, máxima	21°4 C
" " " mínima	10.5
" " " media	14.3
" al abrigo, máxima	16.3
" " " mínima	15.0
" " " media	15.6
Presión barométrica reducida á 0° media	574 ^{mm} 2
Tensión del vapor de agua del aire, media	9 ^{mm} 3.4
Humedad relativa, media	74
Nubes, cantidad media	8.3
" especie	NK
" dirección	
Viento dirección dominante	E
" velocidad media (metros por segundo)	4.1
" " máxima	15.3
Lluvia, hora del principio	varias.
" " " fin	varias.
" altura en milímetros	1.0
Evaporación al sol	
" á la sombra	

Ozono	7.0
Estado general del día: Nublado, ventoso y fresco.	
Agosto 1°.	
Termómetro á la sombra, máxima.....	21°2 0
" " " mínima.....	8.5
" " " media	15.2
" al abrigo, máxima.....	17.0
" " " mínima.....	15.0
" " " media	16 0
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 ^{mm} 1
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	9 ^{mm} 09
Humedad relativa, media.....	71
Nubes, cantidad media.....	4.3
" especie	CK
" dirección	
Viento dirección dominante.....	N
" velocidad media (Metros por segundo).....	4.5
" " máxima	15.0
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.	
Ozono.....	7°0
Estado general del día: Despejado, muy ventoso y templado.	
Agosto 2.	
Termómetro á la sombra, máxima.....	20°5 C
" " " mínima.....	10.2
" " " media.....	14.3
" al abrigo máxima.....	16.8
" " mínima.....	15.0
" " media.	16.0
Presión barométrica reducida á 0° media.....	172 ^{mm} 5
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	9 ^{mm} 04
Humedad relativa, media.....	59
Nubes, cantidad media.	4 6
" especie.....	CK
" dirección	
Viento, dirección dominante.....	E
" velocidad media (metros por segundo)....	3.5
" " máxima	16.4
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin	
" altura en milímetros	0.0
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono	8°0
Estado general del día: Medio nublado, ventoso y variable.	
Vº Bº El Director.—Pedro A. Gutiérrez.	
Observador, M. Gutiérrez Amayo.	

Sección de Avisos.

JUDICIALES

ESTADO DE HIDALGO.
AMADOR SILVA.—NOTARIO PUBLICO.

EDICTO.

Por disposición del Sr. Lic. Joaquín Morales, Juez tercero de primera instancia de este Distrito, dictada en el juicio ejecutivo mercantil sobre pago de siete mil pesos, seguido por el Sr. Aureliano del Rosal en representación del Sr. Antonio R. del Rosal, contra el Sr. Apolinar del mismo apellido, se anuncia la venta con calidad de remate de los bienes embargados al deudor, debiendo tener lugar la almoneda el sábado catorce de Agosto próximo entrante á las diez de la mañana en el local del juzgado respectivo. Los bienes consisten en tres casas, dos sitios, un pequeño rancho

y ocho terrenos, situados todos en Apam y valuados por el perito Sr. Porfirio Torres en siete mil quinientos cincuenta y siete pesos, cincuenta y un centavos.

En cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación por tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado. Pachuca, Julio treinta y uno de mil ochocientos noventa y siete.—*Amador Silva.* 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 2 de 1897.—Recibido, Agosto 2 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
AMADOR SILVA.—NOTARIO PUBLICO.

EDICTO.

En los juicios acumulados, testamentario del Sr. Miguel Pérez é intestado de la Sra. Hermenegilda Contreras, el Señor Juez tercero de primera instancia de este Distrito, por decreto de esta fecha, señaló para la práctica de la diligencia solemne de inventarios respectiva, como lugar, el Mineral del Monte donde se hallan los bienes, y como día, el jueves doce de Agosto próximo entrante á las once de la mañana.

Lo que por el presente hago saber á los que se creyeron interesados, para los efectos del artículo 1,522 del Código de procedimientos civiles

Pachuca, Julio 29 de 1897.—*Amador Silva.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 30 de 1897.—Recibido, Julio 30 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
FELIPE GARCIA.—NOTARIO PUBLICO.

CITACION.

En los autos del juicio intestamentario de Don Manuel R. Ortiz, que se sigue en el juzgado de primera instancia de este Distrito, el C. Juez Lic. Juan José Rossell, ha mandado se cite en los términos de la ley á los interesados para la diligencia de inventarios, que tendrá lugar el día catorce del entrante Agosto, comenzándose la diligencia á las diez de la mañana.

Y en cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales se publica el presente.

Toluca, Julio 23 de 1897.—*Felipe García, N. P.* 3—3

Administración de Rentas.—Toluca.—Derechos enterados, Julio 25 de 1897.—Recibido, Julio 27 de 1897.—*Quiroz.*

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.
COMPANIA BENEFICIADORA DE METALES.
HACIENDAS DE SAN FRANCISCO.—PACHUCA.
—Sociedad Anónima.—

CITATORIO.

Por medio del presente se cita á los señores accionistas para que se sirvan concurrir á la Asamblea General ordinaria que tendrá verificativo el día (17) diez y siete del mes entrante Agosto á las diez de la mañana en el despacho de la misma negociación, sito en la calle de Morelos, esquina á la plaza de la Veracruz, siendo el objeto de la reunión lo siguiente:

ESTADO DE HIDALGO.
NEGOCIACION MINERA «ERNESTINA Y ANEXAS.»
Sociedad Anónima.

AVISO.

El Consejo de Administración ha acordado el cobro de la exhibición núm. 21, para el 15 del presente mes, á razón de 20 centavos por acción; y ha dispuesto conforme a la cláusula vigésima primera de la escritura social, se declare, que por falta de pago de exhibiciones, han perdido sus derechos los títulos números 3,169 y 3,170 de Ildefonso Cleme.

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. Accionistas.

Pachuca, Agosto 1º de 1897.—*Francisco O'Gorman, Secretario.* 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 3 de 1897.—Recibido, Agosto 3 de 1897.—*Quiroz.*

I. Lectura del informe del Consejo de Administración.
 II. Lectura del informe del comisario.
 III. Discutir, aprobar ó modificar el balance.
 IV. Elección de comisario.
 Pachuca, 30 de Julio de 1897.—*Jaime Abraham*, Srio. 3—1
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados,
 Julio 31 de 1897.—Recibido, Agosto 2 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
 COMPANIA MINERA "SAN ESTEBAN Y ANEXAS."
Sociedad Anónima.
 —MINERAL DEL MONTE.—

El Consejo de Administración en sesión del día 23 del mes en curso declaró sin valor para sus dueños, por no haber pagado exhibiciones vencidas, trecientas acciones, que forman la siguiente lista en cumplimiento de los artículos 7° y 8° de los Estatutos.

Sr. Don Benjamín Braham	50 acciones.
" " Joaquín Larralde.	25 "
" " Julio Liebes	100 "
" " Guillermo Liebes	50 "
" " Román E. Bravo	5 "
" " Kyle Zamaté	6 "
" " Francisco Noriega	5 "
" " José Portilla	20 "
" " Mauricio Delezé	10 "
" " Estéban Ilundain	10 "
" " Pablo Landa	12 "
" " Alberto Schoelly	7 "

Total..... 300 acciones.

Lo que se hace saber á los interesados
 Pachuca, Julio 27 de 1897 —*Manuel Madrigal*, Srio. 3—2
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados,
 Julio 28 de 1897.—Recibido, Julio 28 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
 AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO
 DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 57.—El Sr. Sydney Ludlow, inglés y vecino de esta ciudad, solicita las demasías libres nombradas Marguesotas, situadas en el municipio del Mineral del Chico del distrito de Pachuca, que tienen próximamente cien metros de Oriente á Poniente por veinticinco de Norte á Sur, y que colindan con las siguientes minas de plata: al Norte Vergarita y El Rosario, al Sur El Cuervo, al Oriente San Márcos, y al Poniente Neptón.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el ingeniero topógrafo C. Atilano Manríquez, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Julio 20 de 1897.—*Ramón Rosales*. 3—2
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados,
 Julio 27 de 1897.—Recibido, Julio 28 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
 AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO
 DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 53.—El C. Félix Ríos, vecino de Huasca, solicita con veinte pertenencias, la mina de metal de plata El Calvario, situada en el municipio del Mineral del Chico del distrito de Pachuca, y que colinda, por el Norte con las de El Escribano y Santo Niño, por el Sur con Poza Rica y Peñas Coloradas, por el Oriente con cerro del Limón, y por el Poniente con la mina El Sacramento y cerro del Pilón, debiendo comprenderse en las medidas el socavón y parte de las antiguas pertenencias de la mina El Salvador.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el ingeniero de minas C. Teodomiro Lago, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Junio 29 de 1897 —*Ramón Rosales*. 3—3
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados,
 Julio 27 de 1897.—Recibido, Julio 27 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
 AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO
 DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 4.—El Sr. Federico Pool, originario de Inglaterra, mayor de edad y minero, ha solicitado la concesión de una cata que le pone por nombre "San Juan de Dios," la que produce metales de cobre y plata, con una extensión de cuatro pertenencias, siendo el centro de ellas, la referida cata que se halla ubicada en el cerro de Santa Elena panino de Cañas de esta municipalidad.

Practicará las medición sin perjuicio de tercero, el Sr. ingeniero de minas Benjamín Rubio.

Queda abierto el plazo de cuatro meses que se contarán desde esta fecha, para la substanciación de este expediente.

Zimapan, Julio 23 de 1897.—*Luis G. Sánchez*. 3—2
 Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados,
 Julio 25 de 1897.—Recibido, Julio 31 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
 NEGOCIACION MINERA "HIDALGO Y JUAREZ."
Sociedad Anónima.
 TEPENENE—ACTOPAN—HIDALGO.

La Junta General de Accionistas en sesión celebrada el día 24 de Julio del presente año aprobó los siguientes acuerdos que se publica para conocimiento de los Sres. Accionistas que no estuvieron en la mencionada Junta:

I. La Negociación minera "Hidalgo y Juárez" sito en el Municipio del Arenal Tepenene.—Actopan.—Hidalgo, pone fin á las operaciones por haber perdido más de la mitad de su capital social y por el consentimiento unánime de los Sres. Accionistas presentes cuyas resoluciones son válidas por haberse reunido á virtud de la convocatoria expedida al efecto por segunda vez por el Consejo de Administración y publicado en el "Periódico Oficial" del Estado.

II. Se nombran liquidadores de la Negociación á los Sres. Alfredo Bishop, Alejandro Varela é Ignacio Rivera.

III. Los liquidadores publicarán en el "Periódico Oficial" del Estado, el balance final de la liquidación por treinta días seguidos de acuerdo con el artículo 222 del Código de Comercio.

IV. Los liquidadores quedan facultados para organizar una nueva Compañía que reconocerá á los Sres. Accionistas aviadores el importe de lo que hayan exhibido con la obligación de reembolsarles ésta suma cuando haya utilidades dedicando al efecto la mitad de dichas utilidades hasta el pago completo de las expresadas deudas.

V. A las acciones aviadas de la Negociación extinguida de "Hidalgo y Juárez" deberá reconocérseles en la nueva Compañía la representación que tuvieron en la extinguida y en la misma proporción sea cual fuere el monto de capital social.

VI. Publíquense las anteriores resoluciones por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, Julio 24 de 1897.—*J. Rivera*, Srio. 3—3
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados,
 Julio 27 de 1897.—Recibido, Julio 27 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
 AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO
 DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 5.—El Sr. Federico Pool, originario de Inglaterra, vecino de esta ciudad, mayor de edad y minero, solicita concesión de veintiocho pertenencias denominadas "Santa Elena y Anexas" á una cata que produce minerales de cobre y plata, y está ubicada en el cerro de Santa Elena, panino de Cañas de esta municipalidad.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el Sr. ingeniero de minas Benjamín Rubio.

Queda abierto el plazo de cuatro meses que se contarán desde esta fecha, para la substanciación de este expediente.

Zimapan, Julio 23 de 1897 —*Luis G. Sánchez*. 3—2
 Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados,
 Julio 25 de 1897.—Recibido, Julio 31 de 1897.—*Quiroz*.

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

A las diez de la mañana del día doce del entrante Agosto tendrá verificativo en los estrados de esta oficina la primera almoneda en calidad de remate de una finca urbana ubicada en la 4ª calle de Guerrero y Juárez de esta ciudad, de la propiedad de Manuel, Hilario, Clotilde y María de la Luz Carmona, embargada por adeudo de contribuciones; en la inteligencia de que será postura admisible en aquel acto la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$2,000.58 cs. en que aparece registrada dicha finca en el padrón fiscal.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer posturas se presenten á esta oficina el día y hora indicados.

Pachuca, Julio 29 de 1897.—*Vicente Madrid.* 3—2

Recibido, Julio 30 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

AVISO.

Por disposición de esta oficina dictada en el expediente instruido con ocasión del embargo que por adeudo de contribuciones prediales se practicó en bienes de Don Bonifacio Viveros á las diez de la mañana del octavo día útil inmediato siguiente al de la primera publicación de estos avisos, se rematará en el local de esta Administración dos terrenos de la propiedad del ejecutado sitos en el cuartel número dos de esta población.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores, indicándose que será postura legal la que llegue á \$75.00 cs.

Actopan, 28 de Julio de 1897.—*Antonio García, Oficial 1º E. del D.* 3—2

Recibido, Julio 31 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

AVISO.

La segunda almoneda en calidad de remate de un terreno de labor situado en la ranchería de Tagui de este Municipio, de la propiedad del C. Anastasio del Llano embargado por adeudo de contribuciones, deberá verificarse en los estrados de esta Administración, el día 4 del próximo mes de Agosto á las diez de la mañana, y será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes de la cantidad de \$90.00 cs. á que ha quedado reducido el valor de la mencionada finca, después de hecha la deducción que marca la ley.

Lo que se avisa al público en solicitud de postores.

Huichapan, 25 de Julio de 1897.—*Diego Pascoe.* 2—2

Recibido, Julio 31 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

Por primera vez se convocan postores al remate de una finca urbana situada en la 6ª calle de Guerrero de esta ciudad, de la propiedad del C. Rafael Islas, embargada por adeudo de contribuciones, señalándose para que tenga verificativo aquel acto, las diez de la mañana del día nueve del entrante Agosto, en los estrados de esta oficina; en la inteligencia de que será postura admisible en él, la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$399.00 cs. en que aparece registrada dicha finca en el padrón fiscal.

Pachuca, Julio 26 de 1897.—*Vicente Madrid.* 3—3

Recibido, Julio 27 de 1897.—*Quiroz.*

AVISO.

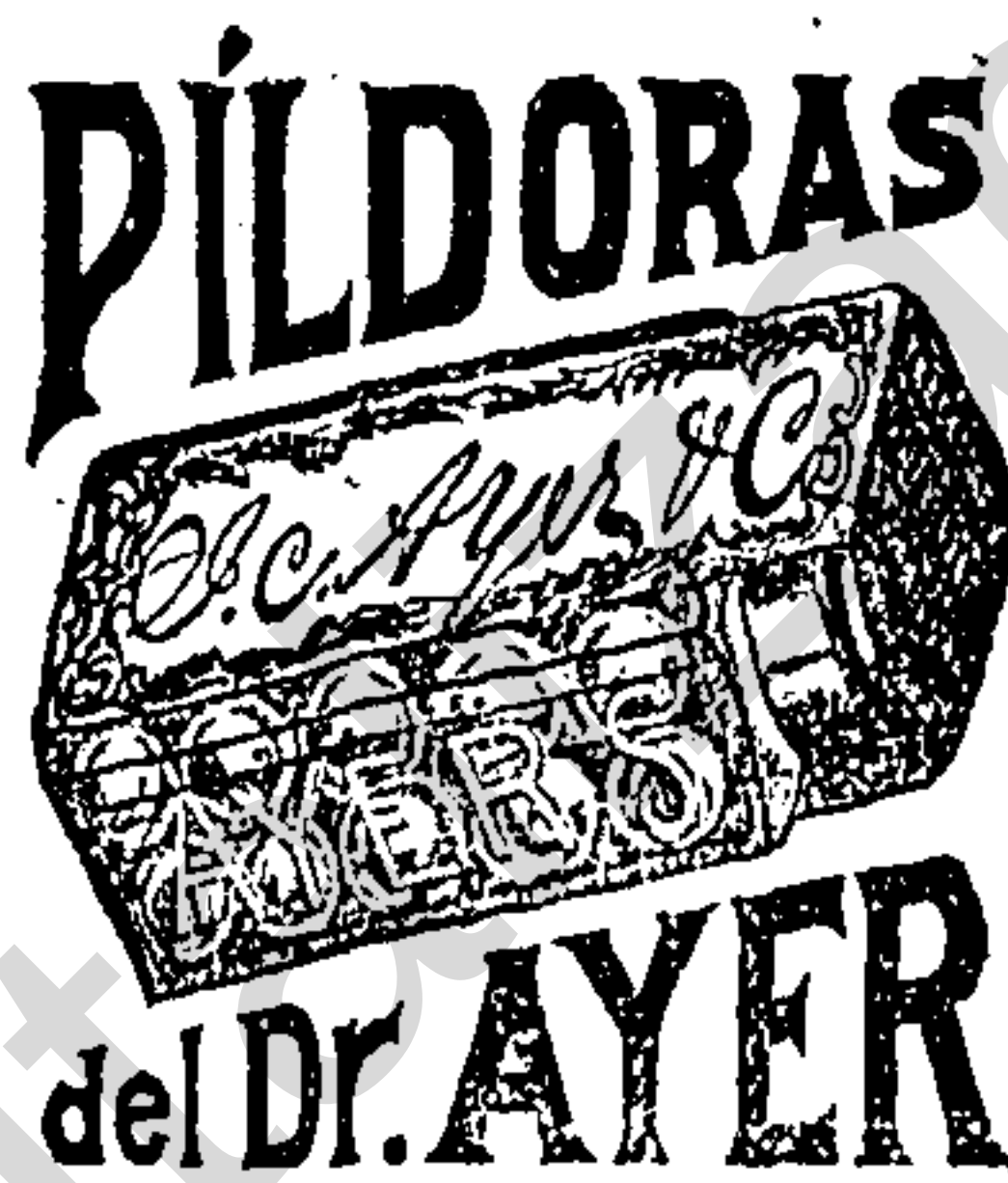
Tengo el honor de participar al público que por escrituras de fechas 1º de Abril y 15 de Junio del corriente año, otorgadas en esta ciudad ante el notario Don Jesús Silva, he formado una sociedad en comandita simple con los Sres. Dr. Rafael Santoyo y Francisco Espinosa para el fomento y desarrollo de mi negociación de botica y droguería establecida en el núm. 11 de la primera calle de Matamoros de esta capital.

La referida negociación girará bajo la razón social, "Alberto Espinosa y Compañía Sociedad en Comandita," quedando á mi cargo la administración de aquella y el uso de la firma social.

Pachuca, Julio 23 de 1897.—*A. Espinosa.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 24 de 1897.—Recibido, Julio 27 de 1897.—*Quiroz.*

Píldoras del Dr. Ayer.



**Curan la Dispepsia,
Estreñimiento,
Jaqueca y Desarreglos del Estómago,
Hígado y Vientre.**

**Son puramente vegetales,
Son azucaradas,
Son purgantes.**

Nadie debe estar sin un pomito de las Píldoras del Dr. Ayer, para poder tomar una pequeña dosis, á los primeros síntomas de indigestión, y evitar así un sinnúmero de enfermedades.

Preparadas por el Dr. J. C. Ayer & Co., Lowell, Mass., E. U. A.

PRIMER PREMIO EN LAS

Exposiciones Universales de Barcelona y Chicago.

Derechos enterados en la Secretaría de Hacienda.—Recibido Octubre 1º de 1896.—*Quiroz.*

AGENCIA DE ENCARGOS.

AGENCIA DE ENCARGOS. Esta Agencia ha entrado al cuarto año de existencia. No es ya un negocio experimental, sino una institución de utilidad evidente para cuantos residen fuera de la Capital ó que residiendo en ella no quieren molestarse. Continuamos ocupándonos de todo negocio, grande ó pequeño, fácil ó difícil y de toda naturaleza. Nuestros servicios, siempre inteligentes y oportunos, no tienen excepción para nada ni para nadie. Servimos á todos y para todo, disponiendo de un personal que adecuamos á cada caso. Hemos desempeñado ya más de tres mil negocios de naturaleza variadísima. No debe vacilarse en ocuparnos, dudando si podremos hacer ó hallar tal ó cual cosa, porque una larga experiencia nos hace saber dónde, cómo y con quien se hacen los negocios en México. Este es el secreto de nuestro éxito. Lo único que exigimos siempre es que con cada carta se nos envíen cincuenta centavos en timbres postales, para garantizar el trabajo preliminar de nuestro informe y que se nos manden, precisamente con la orden, los fondos necesarios para ejecutarla. Por \$ 5 al mes desempeñamos cuantos Encargos se ofrezcan á cualquiera persona, lo cual es un recurso utilísimo para los Comisionistas foráneos. Además, como abonamos el \$ 18 mensual por las cantidades que se dejan en nuestro poder, nuestros servicios pueden resultar absolutamente gratis á las personas con quien tener la cuenta corriente. Envío inmediato de prospectos al que los pida. Dirección: David Camacho, México, D. F., "Agencia de Encargos" Tacalerillas 8, ó Alartado Postal núm. 297. Teléfono 1166

—DE ENCARGOS.—